

"Por el cual se modifica el régimen de usos del área del Parque Natural Regional Los Rosales contemplado en el acuerdo No 0015 del 2011"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el Decreto 2372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en su Plan de Acción ha planteado la línea de conservación y aprovechamiento sostenible de las *Áreas protegidas en el Departamento del Atlántico*, con el fin de *conservar el patrimonio natural, cultural y paisajístico a través de la administración de áreas prioritarias estratégicas*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, decidió establecer áreas protegidas mediante la identificación de territorios, que por su alto potencial en biodiversidad, la producción de bienes y servicios ambientales e importancia cultural, entre otros, ameriten ser preservados o conservados.

Que el Art. 13 del Decreto 2372 de 2010, establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que en cumplimiento del alcance y productos esperados, dentro del convenio por compensación forestal N° 4500033740, suscrito el 29 de enero de 2009, entre Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P ("ISA"), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ("CRA") y The Nature Conservancy ("TNC"), se elaboró el proyecto, *"Creación de un área protegida pública de orden regional en el suroccidente del Departamento del Atlántico, cuyo objeto de conservación son principalmente el bosque seco y el Titi Cabeciblanco (Saguinus oedipus)"*.

Que el Literal g) del Art. 27 de la Ley 99 de 1993, señala como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la misma ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2372 de 2010, el **PARQUE NATURAL REGIONAL** es un: *"Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute..."*.

Que el concejo directivo de la corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias declaró el área de "Los Rosales" como Parque Natural Regional Los Rosales, mediante el acuerdo No. 0015 de 2011.

Que con posterioridad a la Declaratoria del área señalada, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de la función de Administración del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, mediante oficio de fecha abril 16 de 2013, remitió el concepto técnico con radicado No 20132100000886 que contienen los resultados del análisis de contraste de correspondencia de las áreas inscritas en el RUNAP frente a la regulación aplicable a cada categoría de manejo para las áreas inscritas por la Corporación Autónoma regional del Atlántico CRA-, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 del decreto 2372 de 2010.

Que de acuerdo a lo indicado en el oficio en mención por parte de Parques Nacionales Nacionales de Colombia,

27

"Por el cual se modifica el régimen de usos del área del Parque Natural Regional Los Rosales contemplado en el acuerdo No 0015 del 2011"

"Según la información ingresada al RUNAP, a la CRA inscribió con toda la información solicitada para el registro, para las áreas distrito regional de Manejo Integrado Luriza y Parque Natural Regional Los Rosales, a los cuales se les realizó el análisis de correspondencia con la regulación aplicable a la categoría de manejo con los siguientes resultados.

(...)

El PNR Los Rosales requiere revisar y ajustar el régimen de usos del área de manera que sea compatible con la categoría de manejo y remitir mediante concepto técnico el análisis que permita verificar el cumplimiento los atributos de biodiversidad para la categoría de manejo..."

Que en el artículo tercero del acuerdo 015 de 2011, señala la zonificación del Parque Natural Regional Los Rosales, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: De la Zonificación. El Parque Natural Regional Los Rosales se dividirá en (4) zonas, teniendo en cuenta el grado de intervención y conservación presente: Zona de Preservación (ZP), Zona de Restauración (ZR), Zona de Uso Sostenible (ZUS) y Zona general de Uso Público (ZUP), según lo señalado en el Anexo 2: Zonificación, el cual hace parte integrante del presente acuerdo.

Parágrafo primero: Cada una de las zonas estará debidamente delimitada con su respectivo uso.

Parágrafo segundo: La zonificación es el resultado del proceso de concertación con los propietarios y actores involucrados directamente en dicha zona. La información de la situación predial, está contenida en el Anexo 3, el cual hace parte de este acuerdo, y será función de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- culminar con el proceso de negociación con los propietarios dispuestos a la venta de sus predios.

Zona de preservación. Corresponde a 904,8 hectáreas. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Zona de restauración. Corresponde a 309,7 hectáreas. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

Zona de uso sostenible: Corresponde a 87,3 hectáreas. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

Zona general de uso público. Corresponde a 2,7 hectáreas. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación."

Que, el artículo cuarto del Acuerdo No. 015 de 2011 establece los usos, así:

De los Usos. Definase los usos principales permitidos, condicionados permitidos y prohibidos para zonas determinadas dentro del "PARQUE NATURAL REGIONAL LOS ROSALES":

Zona de Preservación:

Usos Principales permitidos

1. Conservación, protección y recuperación de ecosistemas y de recursos hídricos, especialmente mediante reforestación y obras biomecánicas para evitar erosiones.

Usos Condicionados permitidos

2. Educación Ambiental.
3. Investigación. Cualquier actividad o proyecto de investigación que implique la extracción de material florístico, faunístico o geológico, así como estadía en campamentos o la instalación de equipos permanente debe ser autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-.

11

"Por el cual se modifica el régimen de usos del área del Parque Natural Regional Los Rosales contemplado en el acuerdo No 0015 del 2011"

4. Actividades de ecoturismo. Caminatas, camping, observaciones paisajística y ecológica, previas recomendaciones y orientaciones por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA–.
5. Senderos ecológicos. Deben ser exclusivamente de uso peatonal e interpretativo. En caso de ser necesario el uso de materiales de construcción y la ubicación de avisos interpretativos, estos deberán ser compatibles con el medio ambiente y aprobados términos, ubicación y material por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA–.
6. Recuperación de áreas degradadas. Construcción de obras de captación de aguas o de incorporación de vertimientos siempre que el usuario tenga concesión o permiso vigente, concedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA– y reforestación.

Usos Prohibidos

No se permite ninguna clase de construcción diferente a miradores o infraestructura destinada única y exclusivamente para fines educativos, los cuales tendrán que ser desarrolladas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA– directamente o con convenio con otras organizaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales (ONGs)"

Que teniendo en cuenta el concepto técnico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y lo señalado en Art 34 del decreto 2372 de 2010, que al tenor dispone: "las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación", se hace necesario realizar la modificación del artículo tercero del Acuerdo No. 015 de 2011 sobre la zonificación, con la finalidad de excluir la zona de uso sostenible (ZUS) y la zona de Uso Público (ZUP) y dejar únicamente la Zona de restauración (ZR) y zona de Preservación (ZP), y modificar el artículo cuarto en el sentido de adecuar los usos a las zonas habilitadas.

Que de acuerdo a lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del acuerdo 015 de 2011, el cual quedará del siguiente tenor:

El Parque Natural Regional Los Rosales se dividirá en (2) zonas, teniendo en cuenta el grado de intervención y conservación presente, así:

Zona de Preservación (ZP), Zona de Restauración (ZR), según lo señalado en el Anexo 2: Zonificación, el cual hace parte integrante del presente acuerdo.

Parágrafo primero: Cada una de las zonas estará debidamente delimitada con su respectivo uso.

Parágrafo segundo: La zonificación es el resultado del proceso de concertación con los propietarios y actores involucrados directamente en dicha zona. La información de la situación predial, está contenida en el Anexo 3, el cual hace parte de este acuerdo, y será función de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA– culminar con el proceso de negociación con los propietarios dispuestos a la venta de sus predios.

Zona de preservación. Corresponde a 904,8 hectáreas. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Zona de restauración. Corresponde a 399,6 hectáreas. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto del acuerdo No. 015 de 2011, el cual quedará del siguiente tenor:

Handwritten signature

ACUERDO No.

"Por el cual se modifica el régimen de usos del área del Parque Natural Regional Los Rosales contemplado en el acuerdo No 0015 del 2011"

De los Usos: Defínase los usos principales permitidos, condicionados permitidos y prohibidos para las zonas determinadas dentro del "PARQUE NATURAL REGIONAL LOS ROSALES":

Usos Principales permitidos

1. Conservación, protección y recuperación de ecosistemas y de recursos hídricos, especialmente mediante reforestación y obras biomecánicas para evitar erosiones.

Usos Condicionados permitidos:

2. Educación Ambiental.
3. Investigación. Cualquier actividad o proyecto de investigación que implique la extracción de material florístico, faunístico o geológico, así como estadía en campamentos o la instalación de equipos permanente debe ser autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-.
4. Actividades de ecoturismo. Caminatas, camping, observaciones paisajísticas y ecológicas, previas recomendaciones y orientaciones por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-.
5. Senderos ecológicos. Deben ser exclusivamente de uso peatonal e interpretativo. En caso de ser necesario el uso de materiales de construcción y la ubicación de avisos interpretativos, estos deberán ser compatibles con el medio ambiente y aprobados términos, ubicación y material por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-.

Usos Prohibidos

No se permite ninguna clase de construcción diferente a miradores o infraestructura destinada única y exclusivamente para fines educativos, los cuales tendrán que ser desarrolladas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA- directamente u otras organizaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales (ONGs).

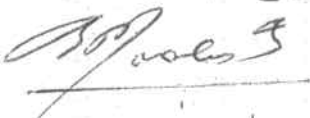
ARTICULO CUARTO: Ordenase el registro del presente acuerdo, como parte integrante del acuerdo No. 015 de 2011, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a la Alcaldía del Municipio de Luruaco, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás artículos del acuerdo No 0015 de 2011 quedarán vigentes en tanto no se opongan o contradigan lo indicado en el presente acto.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el **22 NOV. 2013**



BERNADETTE MORALES BARÓN
Presidente



JESUS LEÓN INSIGNARES
Secretario

ACUERDO No. 00020



"Por el cual se modifica el régimen de usos del área del Parque Natural Regional Los Rosales contemplado en el acuerdo No 0015 del 2011"

Anexo 1: Delimitación

